Naciones Unidas A/C.1/69/L.7

Asamblea General

Distr. limitada
15 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones
Primera Comisión
Tema 89 del programa
Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme

Angola, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Benin, Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Senegal, Turkmenistán y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando también sus resoluciones 51/37, de 10 de diciembre de 1996, 54/44, de 1 de diciembre de 1999, 57/50, de 22 de noviembre de 2002, 60/46, de 8 de diciembre de 2005, 63/36, de 2 de diciembre de 2008, y 66/21, de 2 de diciembre de 2011, relativas a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando además el párrafo 77 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[1],

Decidida a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa cuyos efectos destructivos sean comparables a los de las armas identificadas

[1] Resolución S-10/2.

Se ruega reciclar

en la definición de armas de destrucción en masa aprobada por las Naciones Unidas en 1948[2],

Observando con aprecio los debates sostenidos en la Conferencia de Desarme en relación con el tema titulado “Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas”[3],

Señalando la conveniencia de mantener la cuestión en examen, según proceda,

1. *Reafirma* que deberían adoptarse medidas efectivas para prevenir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;

2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que, sin perjuicio de una revisión ulterior de su agenda, mantenga la cuestión en examen, según proceda, con miras a formular recomendaciones, en caso necesario, sobre la iniciación de negociaciones concretas en relación con los tipos identificados de armas de destrucción en masa;

3. *Exhorta* a todos los Estados a considerar favorablemente las recomendaciones de la Conferencia de Desarme tan pronto como esta las formule;

4. *Solicita* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;

5. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que consigne, en sus informes anuales a la Asamblea General, información sobre los resultados de todo examen de la cuestión que lleve a cabo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme”.

---

[2] La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 27* (A/64/27), cap. III, secc. E; *ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm.* 27 (A/65/27), cap. III, secc. E; e *ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm*. 27 (A/66/27), cap. III, secc. E.